



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	2021/964B
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	14 DE DICIEMBRE DE 2021
Número:	14/2021
Secretaría General	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. P.S.O.E.	D. ^a Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina (Se retira de la sesión en la segunda moción) D. ^a M ^a Dolores Abad Guerra D. Bartolomé Úbeda Fernández D. ^a Francisca Beltrá Navarro D. Joaquín Francisco Mira Pascual D. Carlos Vizcaíno Sánchez D. ^a Melani Sánchez Martínez D. José María Chacón Capilla D. ^a M. ^a Lourdes Abad Martínez
Concejales G.M. Ciudadanos de Novelda	D. Armando José Esteve López D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López D. ^a María Dolores Flores Pérez
Concejales G.M. P.P.	D. ^a Hortensia Pérez Villarreal D. ^a Bienvenida A. Algarra Postigos
Concejales G.M. Compromís per Novelda	D. ^a Silvia V. Ana Tomás D. Carlos Sala Penalva
Concejales G.M. Guanyar Novelda	D. ^a M ^a Jesús Agües Martínez-Díez
Concejales G.M. Vox Novelda	D. ^a Margarita Serrano Mira
No asisten	D. ^a Caridad Crespo Torres (Justif.) D. Francisco Javier Cantos López (Justif.)
Sra. Secretaria	D. ^a Andrea Rodero Ruiz
Sr. Interventor Accidental	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación, D.^a Andrea Rodero Ruiz.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

- 1. Aprobación del borrador del acta de la sesión de 2 de noviembre de 2021**
- 2. Resoluciones de la Alcaldía en trámite de dar cuenta a los miembros de la Corporación. En particular:**
 - Resolución 2021/2018; Sustitución de la Presidencia de la Junta de Gobierno Local
- 3. Estado de Ejecución del Presupuesto correspondiente al tercer trimestre de 2021, en trámite de dar cuenta al Pleno de la Corporación**
- 4. Adhesión Red destinos Turísticos Inteligentes de la Comunidad Valenciana (DTI-CV).- Aprobación**
- 5. Adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.- Aprobación**
- 6. Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.- Aprobación inicial**
- 7. Plan Local de Residuos (PLR) de Novelda.- Aprobación**
- 8. Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda.- Interpretación contractual**
- 9. Ordenanza Municipal reguladora del contenido, organización y funcionamiento del Registro de Solares y Edificios a rehabilitar en Novelda.- Creación del Registro Municipal y aprobación inicial de la ordenanza**
- 10. Deslinde del collado de la Magdalena (Cerro de la Mola) de Novelda.- Inicio de expediente**

MOCIONES DE URGENCIA:

- 1. Moción para el apoyo integral a las mujeres ante un embarazo inesperado**
- 2. Moción para facilitar la obtención del pasaporte COVID a los Ciudadanos de Novelda**
- 3. Moción relativa a la anulación por parte del tribunal constitucional del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos urbanos (PLUSVALÍA)**
- 11. Ruegos y Preguntas, y en particular preguntas contestadas por escrito en trámite de dar cuenta**
 - Ruegos
 - Preguntas escritas
 - Preguntas orales art. 118.4
 - Dar cuenta de las preguntas orales art. 118.4 pleno ordinario de 5 de octubre y 2 de noviembre de 2021

ASUNTOS PROTOCOLO:

Antes de comenzar a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, se guarda un minuto de silencio en recuerdo de todas las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

A continuación, toma la palabra el Sr. Alcalde para dar la enhorabuena en nombre de toda la corporación, a Marieta Martínez, Campeona de la Comunidad Valenciana en la categoría Pit+Bike 160cc de motociclismo, y Carla Rodríguez Escolano, que ha conseguido la tercera posición en la Copa de España en Gimnasia Rítmica.

Por último, aprovecha para felicitar las fiestas, así como, hace una llamamiento a la responsabilidad y el conocimiento de todas las personas en esta fiestas navideñas, teniendo en cuenta que la incidencia esta subiendo.

ORDEN DEL DÍA

1) APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.- El Sr. Presidente sometió a aprobación de la Corporación Municipal, el borrador del acta de la sesión celebrada el 2 de noviembre de 2021, entregado con anterioridad a los miembros de la Corporación, siendo aprobado por unanimidad.

2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del R.O.F. fueron puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la fecha del Pleno ordinario anterior, 2 de noviembre de 2021, renunciando los mismos a su lectura, con lo que se dio por cumplido el trámite.

EN PARTICULAR:

- RESOLUCIÓN 2021/2018; SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Número de resolución: 2021/2018

Fecha de resolución: 25/11/2021

RESOLUCIÓN

Por ausencia del Alcalde, se delega el ejercicio de la atribución de Presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021 en la Primera Teniente de Alcalde Dña. Genoveva Micó Soler.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación el la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 44 por remisión del art. 47 del R.O.F.

3) ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2021, EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Visto el expediente confeccionado sobre el estado de ejecución del presupuesto del tercer trimestre del ejercicio 2021, y considerando el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 3 de noviembre de 2021, con el VºBº del Concejal de Hacienda, que literalmente dice:

“Con fecha 29 de octubre de 2021, se ha procedido al envío, en el plazo establecido, a través de la plataforma habilitada para ello por la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Corporaciones Locales, del Ministerio de Hacienda, la Información de la Ejecución Presupuestaria Trimestral del Tercer Trimestre de 2021.

El artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la cual “*La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca*”.

La Base N.º 72.- Información al Pleno de la Corporación, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021, literalmente dice: “*Se dará cuenta al Pleno de la Corporación, de la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre los gastos de ejecución presupuestaria y estados de morosidad y Periodo Medio de Pago a Proveedores*”.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SE DA POR ENTERADO, de la Ejecución Presupuestaria trimestral correspondiente al TERCER TRIMESTRE del ejercicio 2021.

4) ADHESIÓN RED DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (DTI-CV).- APROBACIÓN

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Turismo de fecha 5 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

“Visto el Reglamento de funcionamiento de la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunidad Valenciana, Red DTI-CV de marzo 2021.

Visto el informe de la Técnica de Turismo de fecha 4 de noviembre de 2021 el cual dice:

“La Red Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunidad Valenciana (DTI-CV) tiene por objeto impulsar y afianzar un marco de gestión del turismo coherente con la estrategia y el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana a través de la consolidación de una Red autonómica que favorezca el diálogo y la colaboración entre los miembros, para así facilitar la evolución de la planificación y gestión de los destinos turísticos en base al modelo DTI-CV.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El Instituto Valenciano de Tecnologías Turísticas (Invat·tur), a través de la Oficina de Asistencia Técnica DTI-CV, es el organismo encargado de la coordinación de la Red.

La Red DTI-CV se constituye como una agrupación de ámbito autonómico, sin personalidad jurídica y carente de ánimo de lucro, en la que tienen cabida miembros titulares (destinos turísticos locales y supramunicipales), miembros colaboradores (empresas, asociaciones y federaciones) y miembros académicos (instituciones, asociaciones y universidades) .

La organización interna y el funcionamiento de la Red aparecen reflejados en el **Reglamento de la Red DTI-CV** (marzo de 2021), que representa una herramienta dinámica y en permanente adaptación para garantizar el alcance de los objetivos establecidos y, al mismo tiempo, dar respuesta a los retos que plantea el desarrollo de la agrupación y de la propia actividad turística.

Los destinos turísticos de la Comunitat Valenciana requieren de un avance en su planificación y gestión que les permita alcanzar nuevas cotas de eficiencia y eficacia. Se trata de una nueva etapa en la evolución de los destinos que exige un cambio en todos los ámbitos, actores y acciones que influyen en la actividad turística, con el fin de garantizar el futuro de los mismos.

El Instituto Valenciano de Tecnologías Turísticas desarrolla desde el año 2014 el proyecto Destinos Turísticos Inteligentes Comunitat Valenciana (DTI-CV), a través del cual se define el modelo de destino turístico inteligente y traza las Excmo. Ayuntamiento de líneas estratégicas a seguir para alcanzar la adaptación del sistema de innovación turística de la Comunitat Valenciana al desarrollo de DTI.

Por todo ello, se promueve la adhesión del Ayuntamiento de Novelda a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunidad Valenciana.””

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de Adhesión a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de dicho documento de solicitud de Adhesión.

TERCERO: Notificar a los interesados.

5) ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.- APROBACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 30 de noviembre de 2021, relativa a la Adhesión del Ayuntamiento de Novelda al Convenio suscrito en abril del 2021 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario.

Visto el informe emitido por la Tesorera Municipal que dice:

“En relación al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias con fecha 18 de marzo de 2021 en materia de intercambio de información tributaria y en base al Convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito de suministro de información tributaria entre la AEAT y FEMP del año 2003, la funcionaria que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

1º.- El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero del 2019, adoptó el acuerdo de Adhesión al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales, informando a tal efecto la Técnico de Administración General de Organización.

2º.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria

3º.- Igualmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que *“para la efectiva coordinación y la eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”*

Por lo tanto, y en base a que en la actualidad el Ayuntamiento de Novelda tiene suscrito el Convenio de suministro de información tributaria entre la AEAT y la FEMP del año 2003.

Visto que en el BOE de 03 de abril del 2021 se publicaron los nuevos Convenios suscritos entre la AEAT y la FEMP en esta materia, resulta necesario que se tramite la adhesión al



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

nuevo convenio de suministro de información del 2021. Para ello, la Cláusula Octava del mismo prevé los siguientes documentos:

1.- Acuerdo de Adhesión:

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas se efectuará a través de su órgano de gobierno, enviará a la Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece la Entidad Local su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como Anexo II modelo de Acto de Adhesión). La Agencia Tributaria remitirá copia de las solicitudes de adhesión a la FEMP.

La solicitud de adhesión incluirá una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica la Entidad Local está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Nombramiento de Interlocutor Único

Ambos documentos, una vez acordada la adhesión por el órgano de gobierno que corresponda, se habrán de remitir al registro de esta Delegación de la Agencia Tributaria de Alicante.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo anterior, el Pleno debería acordar la adhesión íntegra del Ayuntamiento de Novelda al Convenio suscrito, en abril del año 2021, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario, como requisito indispensable para habilitar el nombramiento de un interlocutor único y solicitar el registro de alta de aquellos usuarios que esta Administración vincule a tal fin. Así mismo se ha de facultar a la Alcaldía para la firma de tantos documentos como sean necesarios y para la realización de cuantos trámites se precisen para la efectividad de este acuerdo.

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Adhesión íntegra del Ayuntamiento de Novelda al Convenio suscrito en abril del 2021 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía para la firma de tantos documentos como sean necesarios y para la realización de cuantos trámites se precisen para la efectividad de este acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

6) ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.- APROBACIÓN INICIAL

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, Mantenimiento y Servicios de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de tráfico, fecha 30 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

“La evolución del tráfico en la ciudad de Novelda, ha sufrido una gran transformación en la última década. La apertura de nuevas vías, zonas comerciales y la adaptación progresiva de la ciudad a sus necesidades urbanísticas, requiere de una modificación de la Ordenanza de tráfico en vigor, aprobada en Pleno municipal el 13 de Mayo de 2010, y que entró en vigor el 7 de Agosto de 2010. Asimismo las continuas modificaciones en la legislación de tráfico en sus distintas vertientes, hacen que se haga necesaria una modificación profunda para adaptar dicha norma a las nuevas necesidades.

El Ayuntamiento de Novelda a través de las Concejalías de Tráfico y Seguridad Ciudadana, y debido a la proliferación de los conocidos Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también considera necesario la introducción y el desarrollo de un apartado específico que regule las condiciones de utilización y circulación por las vías de competencia municipal. La finalidad no es otra que compatibilizar la circulación de estos vehículos con el resto de usuarios, especialmente con los más vulnerables, los peatones y favorecer y garantizar la seguridad vial, con el fin de evitar daños propios y ajenos.”

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza de Trafico, Circulación y Seguridad Vial, que incluye el cuadro de infracciones y sanciones, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo como anexo.

SEGUNDO: Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

TERCERO: En el caso de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobado definitivamente, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en el plazo de quince días desde la publicación y darse traslado del acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

CUARTO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de los pagos correspondientes a las AUTOLIQUIDACIONES para la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.P. de Alicante.

7) PLAN LOCAL DE RESIDUOS (PLR) DE NOVELDA.- APROBACIÓN.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, Mantenimiento y Servicios de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, de fecha 24 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

“Las actividades económicas, productivas y de consumo de los seres humanos se traducen en una presión cada vez mayor sobre el medio ambiente, siendo uno de los principales impactos de la actividad humana, la generación de residuos. Los problemas derivados de la generación de residuos son muy diversos, desde la contaminación del aire, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, hasta el consumo y despilfarro de recursos producidos al gestionar de forma inadecuada los mismos. En este sentido, la correcta gestión de los residuos municipales, es un problema cada vez más acuciante, por el incremento de las cantidades generadas y por el efecto que produce sobre el medio ambiente.

Indicar que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, consolidada, establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias [...] b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos [...]”*, quedando establecido como **competencia propia** de los municipios la gestión de los residuos sólidos urbanos. Así mismo, el Decreto 55/2019 de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR CVA), establece la obligatoriedad de elaboración de Planes Locales de Residuos para los municipios con poblaciones superiores a los 10.000 habitantes, por lo que Novelda tiene la obligación legal de aprobar un Plan Local de Residuos.

Que el Plan Local de Residuos (PLR), tiene por objetivo principal, establecer la regulación detallada de la gestión de los residuos del municipio, atendiendo a las peculiaridades propias del mismo, conforme al Plan Integral de Residuos y al Plan Zonal correspondiente, con el fin último de planificar, a futuro, la gestión de las diferentes fracciones de residuos producidas.

Que el PLR de Novelda, presenta 37 propuestas de actuación definidas, incluyendo una temporalización de ejecución a 4 años (2021 -2024) y una estimación de coste para cada una de las actuaciones (el coste final de las actuaciones dependerá si son ejecutadas por el propio personal municipal, si son ejecutadas por el propio Consorcio de Residuos al que pertenece Novelda, si se obtiene subvenciones de diferentes administraciones públicas para su ejecución, etc.), en este sentido, se podrían producir variaciones en la fecha de inicio y de fin de cada una de las actuaciones propuestas.

Indicar que varias de las actuaciones recogidas, principalmente las enfocadas a actuaciones



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

de sensibilización y educación ambiental, están ya contempladas en el presupuesto anual destinado a la Concejalía de Medio Ambiente. En este mismo sentido, parte de las actuaciones planificadas en el PLR han sido ya ejecutadas durante este año 2021 (desde el transcurso de tiempo desde el inicio de los trabajos para la elaboración del PLR, hasta la presentación del documento definitivo por parte del equipo técnico), en concreto: *1B Compostaje comunitario* (creación de una experiencia de compostaje comunitario en Huertos Ecológicos, proyecto subvencionado por la Diputación de Alicante y que en las próximas semanas entrará en funcionamiento), *2B Ampliar la dotación de contenedores en núcleo y pedanías* (ampliación del número de contenedores a través del convenio gratuito firmado con Ecoembes, y con la dotación de contenedores en stock de la actual empresa concesionaria del servicio), *2F Comunicación y sensibilización ciudadana sobre la gestión de residuos* (Campaña de Mr. Watson “Busco una ciudad más limpia”, campañas de Educación y Sensibilización ambiental establecidas en el propio contrato de la empresa concesionaria, Urbaser,S.A.) y *2F Inventario de residuos y revisión de las aportaciones anuales* (llevada a cabo por personal propio del ayuntamiento).

Por último indicar que se está trabajando en la redacción de nuevos Pliegos que rijan el futuro contrato del Servicio de recogida de Residuos y Limpieza Viaria del municipio de Novelda, servicio que deberá estar en funcionamiento durante el año 2022 o principios del año 2023, en este sentido, todas las obligaciones legales, en cuanto a la recogida y gestión de residuos contempladas como propuestas en el PLR, quedarán incluidas como servicios obligatorios en el nuevo contrato. Que con la puesta en marcha de la actuación 2G Implementación de la recogida segregada de la fracción orgánica, conforme avance el porcentaje de residuo segregado de la fracción orgánica entregado a planta de tratamiento, el coste de tratamiento de los residuos puede disminuir sensiblemente, por lo que esto supondrá un ahorro potencial estimado de 200.000 € anuales, frente al coste actual de tratamiento de residuos, que se situá para el año 2021 en 430.000 €.

Visto el expediente y en base a los informes emitidos por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 22 y 24 de noviembre de 2021, informando con carácter favorable el contenido y la aprobación del **Plan Local de Residuos (PLR) de Novelda**.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor (**PSOE y Compromís per Novelda**) y seis abstenciones (**Ciudadanos de Novelda, PP, Guanyar Novelda y Vox Novelda**), ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Local de Residuos (PLR) de Novelda, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 55/2019 de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR CVA).

SEGUNDO.- Remitir copia del presente Acuerdo, junto con el Plan Local de Residuos (PLR) de Novelda, a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para continuar con su tramitación de cara a su aprobación definitiva por parte de la Administración Autonómica.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**8) CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE NOVELDA.- INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, Mantenimiento y Servicios de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 30 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

“Visto el expediente para la adjudicación del contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda, cuyo Pliego de Condiciones Económico- Administrativas, Técnicas y Jurídicas se aprobó mediante Acuerdo Plenario de 9 de enero de 1998.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 23 de julio de 1998 se adjudicó definitivamente el contrato para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda a la U.T.E. integrada por SERAGUA, S.A. y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (actualmente FCC AQUALIA, S.A.) con una duración de 15 años naturales prorrogables, habiéndose suscrito el contrato administrativo en fecha 7 de agosto de 1998, comprometiéndose a ejecutar los trabajos objeto de la concesión con sujeción estricta al Pliego y a la oferta por ellos presentada.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de abril de 2009 se prorrogó el contrato por plazo de quince años a contar desde el término del contrato vigente el 31 de diciembre de 2013, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2028.

Vista la propuesta de incoación del expediente de fecha 15 de diciembre de 2020.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 12 de enero de 2021 se concedió un trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo a FCC AQUALIA, S.A. en relación a la propuesta de interpretar el contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda suscrito en el sentido de entender que la entidad concesionaria debe sufragar el canon de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana que se devengue por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales de Novelda, por ser el espíritu recogido en el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación que sea gratuito para el Ayuntamiento el citado consumo de agua así como los tributos directamente devengados por el mismo.

En fecha 1 de febrero de 2021 se presenta escrito de alegaciones por parte de FCC AQUALIA, S.A.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 5 de marzo de 2021.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal en fecha 18 de mayo de 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Novelda 1 de junio de 2021 acordó remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para que emita el preceptivo Dictamen establecido en el artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en relación a la siguiente propuesta:

a) Interpretar el contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda en el sentido de entender que la entidad concesionaria debe sufragar el canon de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana que se devengue por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales de Novelda, por ser el espíritu recogido en el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación que el citado consumo de agua así como los tributos directamente devengados por el mismo sean gratuitos para el Ayuntamiento de Novelda.

b) Desestimar las alegaciones presentadas por FCC AQUALIA, S.A. en fecha 1 de febrero de 2021 en relación a la propuesta de interpretación del contrato formulada por el Pleno en fecha 12 de enero de 2021 por los motivos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Visto el dictamen n.º 440/2021 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en fecha 14 de julio de 2021 concluyendo que procede devolver el expediente al Ayuntamiento consultante a fin de que complete la instrucción conforme a lo expuesto en la consideración sexta de este dictamen.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal en fecha 26 de julio de 2021.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 12 de agosto de 2021.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 16 de agosto de 2021, que cuenta con la conformidad de la Secretaría de la Corporación.

Visto que el Pleno en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2021 acordó remitir nuevamente el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para que emita el preceptivo Dictamen incorporando la documentación requerida.

Visto el dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu en fecha 6 de octubre de 2021 concluyendo que puede interpretarse que en el concepto de consumo gratuito del agua están incluidos todos los costes directos e indirectos, entre ellos el canon de saneamiento, siendo correcta la interpretación contractual de los pliegos que realiza la Administración en su propuesta de resolución.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 29 de noviembre de 2021, que cuenta con la conformidad de la Secretaría de la Corporación.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Según el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación de la concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda, el consumo en los edificios y servicios a los que se asigne carácter municipal es GRATUITO.

A tal efecto, el Ayuntamiento facilitó, al inicio de la concesión, una relación de dichos edificios y servicios, siendo conveniente que dicha relación se encuentre actualizada.

Ello quiere decir que el coste ocasionado por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales, lo sufraga la concesionaria FCC Aqualia, por imperativo recogido en el Pliego.

II.- El canon de saneamiento fue introducido por la Ley 2/1992 de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, el cual tiene la naturaleza de impuesto y la consideración de ingreso específico del régimen económico-financiero de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. Su hecho imponible lo constituye la producción de aguas residuales, manifestada a través del consumo de agua de cualquier procedencia.

En tanto en cuanto el canon de saneamiento se considere como un coste directamente relacionado con el consumo del agua, podría interpretarse al amparo de la prerrogativa de la que goza por Ley el órgano de contratación, que igualmente debe ser sufragado por la entidad concesionaria, pues ese pudo ser el espíritu recogido en el Pliego, que el Ayuntamiento de Novelda no pagara el consumo del agua de los edificios y servicios municipales, ni consecuentemente aquellos impuestos devengados por este consumo.

Todo ello siempre y cuando dicho canon se considere un tributo que se devengue por el consumo de agua, debiendo ser objeto de interpretación por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano de contratación en el presente caso.

IV.- El artículo 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, legislación vigente en el momento de formalizarse el contrato, regula las prerrogativas de la Administración, estableciendo en su apartado 1º que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

V.- Habiéndose concedido trámite de audiencia a la entidad concesionaria, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación a la propuesta de interpretar el contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda suscrito con en el sentido de entender que la entidad concesionaria debe sufragar el canon de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana que se devengue por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales de Novelda, por ser el espíritu recogido en el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación que sea gratuito para el Ayuntamiento el citado consumo de agua así como los tributos directamente devengados por el mismo, por parte de FCC AQUALIA, S.A. se han formulado las siguientes alegaciones:

Primera.- Contenido del PCAP rector de la concesión.

Segunda.- Regulación del canon de saneamiento. Hecho imponible. Devengo. Ley 2/1992 de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de aguas residuales de la Comunitat Valenciana.

Tercera.- Carácter ilegal del traslado de la condición jurídica de obligado tributario (sujeto pasivo) definida en la Ley Autonómica, mediante un acto propio del Ayuntamiento, a FCC AQUALIA. No hay ninguna cláusula del contrato que pueda permitir, ni siquiera levemente y previa interpretación, concluir lo contrario. La propuesta de interpretación contractual infringiría la cláusula 11.5 del PCAP y los arts. 20 y 21 de la Ley 2/1992.

Cuarta.- Consecuencia de la oposición formal manifestada a la interpretación propuesta. Obligación del órgano de contratación, si prosigue con el expediente, de someter el mismo al criterio del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Al respecto se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico Municipal indicando lo siguiente:

“La Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana regula el régimen económico financiero preciso para asegurar el funcionamiento de las instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como, en su caso, para su ejecución, mediante la aplicación de un canon específico de saneamiento y depuración.

Corresponde a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana el ejercicio de recaudar, gestionar y distribuir el canon de saneamiento.

El canon de saneamiento, tiene la naturaleza de impuesto y la consideración de ingreso específico del régimen económico-financiero de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).

Su hecho imponible lo constituye la producción de aguas residuales, manifestada a través del consumo de agua de cualquier procedencia. El canon está referido al volumen de agua consumida.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Están exentos de pago del Canon de Saneamiento el consumo de agua efectuado para sofocar incendios y el consumo de agua para el riego de campos deportivos, parques y jardines de titularidad pública, siempre que se encuentren afectos a un uso o servicio público.

En el pliego de condiciones económico administrativas, técnicas y jurídicas que rigen la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de saneamiento del municipio de Novelda, en el punto del artículo 11, se especifica que el consumo de los edificios y el de los servicios a los que se asigne carácter municipal será gratuito.

Por otra parte, se adjunta en documento diferente, actualización del listado aportado al inicio de la concesión de los edificios y servicios a los que asignar carácter municipal en los que el consumo será gratuito según la cláusula 11.5 del PCAP.”

Efectivamente, según el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación de la concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda, el consumo en los edificios y servicios a los que se asigne carácter municipal es GRATUITO.

A tal efecto, el Ayuntamiento facilitó, al inicio de la concesión, una relación de dichos edificios y servicios, siendo conveniente que dicha relación se encuentre actualizada. Ello queda acreditado con lo informado por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 5 de marzo de 2021. Si bien es cierto que esta funcionaria empleó en el anterior informe la terminología “debió facilitar” en lugar de “facilitó” era en sentido de mera suposición, y no tratando de indicar con ello que el Ayuntamiento no cumpliera con su obligación, por lo cual no puede aceptarse el argumento alegado de contrario sobre que según se desprende de ese informe, el Ayuntamiento no cumplió con la obligación de relacionar las instalaciones de carácter municipal cuyo consumo era y es gratuito.

Se ha incorporado al expediente el listado de contadores municipales, para mayor aclaración del mismo.

Ello quiere decir que el coste ocasionado por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales, lo sufraga la concesionaria FCC Aqualia, por imperativo recogido en el Pliego.

Se alega de contrario que en la citada cláusula del Pliego no se hace mención alguna a que el concesionario deba soportar otros costes, consumos u obligaciones económicas del Ayuntamiento en relación con el agua potable, máxime cuando dicho tributo autonómico no existía cuando quedaron establecidas las prestaciones y contraprestaciones de la concesión.

Asimismo, alegan que el hecho imponible del canon de saneamiento no es el consumo del agua, sino la producción de agua residual, y debiera exigirse como sujeto pasivo a quien las produce, pretendiendo con ello el Ayuntamiento burlar unilateralmente la regulación legal del sujeto pasivo del impuesto que el municipio debe soportar, según indican.

Al respecto se ha emitido informe por parte del Interventor Municipal indicando lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

"PRIMERO.- Aqualia dice que el tributo no existía cuando quedaron establecidas las prestaciones y contraprestaciones de la Concesión en 1998 (último párrafo de la pág.3). Sin embargo la Ley 2/1992 que estableció el canon de saneamiento (art. 20) sí era anterior al mismo CONTRATO, por lo que erra en dicha apreciación.

Igualmente dice Aqualia que no hay la más ligera mención a la gratuitidad del tributo autonómico en las cláusulas del PCAP. Pero tampoco la hay en los impuestos estatales ligados al consumo de los edificios municipales como es el IVA, ni a los alquileres de los contadores de dichos edificios, y de ello no hay cuestión de duda (por parte de Aqualia) respecto a su no abono por este Ayuntamiento como así viene siendo desde el inicio del contrato.

SEGUNDO.- Tal y como establece al art. 21 de la Ley 2/1992 -"sujeto pasivo, vendrán obligados al pago del Canon de Saneamiento, cuando realicen cualquier consumo de agua....", queda claro que de no haber consumo de agua, no habría producción hipotética de agua residual pues viene referida al volumen de agua consumida y por ello viene en los mismos recibos que abonan los usuarios de las redes.

Es decir, los hechos imponibles (del propio consumo de agua y del canon de saneamiento) están ligados al consumo. Así como también ocurre con el IVA e incluso el alquiler del contador, que son Impuestos ligados en este caso a la existencia de realización del consumo o del servicio de disponibilidad e igualmente como Impuestos y servicios diferenciados también vienen en el mismo recibo como no podría ser de otra forma.

TERCERO.- Cuando se establece la Concesión y se aprueban las tarifas y precios aplicables vinculados a la misma, es requisito el estudio económico y del equilibrio y viabilidad de la concesión, y los pliegos y condiciones que los regulan son los que sirven de base para ello.

Así cuando en los mismos se estableció que "...el consumo de éstos será gratuito"..., claramente quiere indicar desde el punto de vista técnico-económico y financiero (salvo que se dijera algo al contrario que no fue el caso) que cualquier pago ligado al consumo de los edificios municipales comentados será sin coste/abono por esta Administración. Es evidente que el Pliego técnico rector de la Concesión al hacer alusión a la gratuitidad de los consumos se refiere al consumo de agua y todos los impuestos y pagos relacionados al mismo: el IVA, el alquiler de contadores, el Canon (que según la Ley 2/1992 tiene la naturaleza de impuesto), pues no se entiende la emisión de recibos por el consumo y desligarlo de todos los demás IMPUESTOS y servicios inherentes al mismo, independientemente de los diferentes hechos imponibles que rodean a dicho consumo como elemento principal y único motivador de los consiguientes.

CUARTO.- Por todo lo anterior el funcionario que suscribe no concibe que se pretenda modificar ni alterar el sujeto pasivo tal y como alega AQUALIA, sino que lo que se pretende dejar claro es quién es el que debe hacer frente al abono de los impuestos y gastos derivados del consumo (aparte del consumo mismo) que en el Pliego y en el equilibrio económico de la explotación del servicio/concesión (ingresos del sistema concesional menos



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

gastos del mismo) se pretendió plasmar en dicho clausulado. De hecho AQUALIA no rebate la liquidación del IVA ligado al consumo, ni el alquiler de contadores (ni igualmente el IVA del alquiler) ligados todos ellos al recibo por consumo de los edificios municipales. Los gastos y pagos establecidos en el sistema concesional y que están incluidos en el equilibrio de la concesión son los que marcan simultáneamente los ingresos para que el mismo pueda alcanzarse a lo largo de la misma.”

Asimismo, la concesionaria alega que no estamos ante una verdadera interpretación contractual, sino más bien se está tratando de imponer una modificación contractual con un perjuicio económico para ella. Simplemente recordar que entre las prerrogativas que ostenta la Administración se encuentra la de interpretar los contratos administrativos en cualquier momento de vigencia de los mismos, aún cuando hayan transcurrido más de veinte años desde la firma del contrato como se dice de contrario o el sentido de dicha interpretación no resulte del agrado del contratista.

Por todo lo anterior, procede DESESTIMAR las alegaciones formuladas por FCC AQUALIA, S.A., no existiendo inconveniente en el órgano de contratación proceda a interpretar el contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda en el sentido de entender que la entidad concesionaria debe sufragar el canon de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana que se devengue por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales de Novelda, por ser el espíritu recogido en el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación que el citado consumo de agua así como los tributos directamente devengados por el mismo sean gratuitos para el Ayuntamiento.

No obstante, debe recabarse dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por tratarse de un caso de interpretación del contrato cuando se formule oposición por parte del contratista. En similares términos se pronuncia el 191.3.a) de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Ello hay que ponerlo en relación con lo dispuesto en el artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los casos de expedientes que versen sobre interpretación de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista.

VI.- Visto el dictamen n.º 440/2021 emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en fecha 14 de julio de 2021 concluyendo que procede devolver el expediente al Ayuntamiento consultante a fin de que complete la instrucción conforme a lo expuesto en la consideración sexta de este dictamen, en la cual se indica lo siguiente:

“La depuración de aguas residuales es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Novelda, prestado de forma indirecta a través del concesionario. Sin embargo, en el presente procedimiento no hay constancia de quién formuló a la Confederación Hidrográfica



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

la solicitud de autorización de vertido de aguas residuales, cuándo le fue otorgada, si se ha girado durante la vida de la concesión el canon de saneamiento a la Administración municipal y, en el supuesto de que se haya girado, quién ha estado asumiendo su pago.

Todos esos datos resultan necesarios para poder resolver la cuestión que es objeto de este procedimiento, por lo que devolvemos el expediente a la administración consultante a fin de que complete la instrucción aportando la referida información y, una vez hecho ello y redactada una nueva propuesta de resolución, lo vuelva a elevar a este Consell para emitir el correspondiente dictamen sobre el fondo.”

Al respecto se ha emitido informe por el Interventor Municipal en fecha 26 de julio de 2021, señalando lo siguiente:

*“Tras verificar en el aplicativo de gestión presupuestaria y contable las facturas recibidas por el concepto de EPSAR ... y que se refieren a la **tasa por la depuración de las aguas** por los consumos de los contadores de los edificios municipales, encontramos que:*

- 1.- *Desde 01/01/2017 hasta 30/10/2019 no se habían registrado de entrada en este Ayuntamiento facturas emitidas por FCC-AQUALIA por dicho concepto.*
- 2.- *Desde noviembre de 2019 sí han sido registradas de entrada facturas emitidas por FCCAQUALIA por dicho concepto y han sido devueltas por este Ayuntamiento por considerarlas improcedentes por los motivos interpretativos del expediente.*
- 3.- *Durante el período de agosto de 2020 a septiembre de 2020 se recibieron facturas en este Ayuntamiento emitidas directamente por parte de la EPSAR por los conceptos comentados y que igualmente fueron devueltas.*

CONCLUSIÓN-RESUMEN

PRIMERO.- Que durante el período analizado (desde 01/01/2017 y hasta la fecha) este Ayuntamiento NO ha ASUMIDO el pago/abono de las facturas y justificantes de gasto que por el concepto de tasa por depuración de agua de los contadores municipales han sido registradas, por cuanto han sido devueltas por los motivos interpretativos conocidos del expediente.

SEGUNDO.- Que tampoco han sido asumidos ni abonados los gastos indirectos que igualmente van ligados al consumo de agua de dichos edificios como el IVA (tributo estatal) ni los Alquileres de contadores, tal y como ya justifiqué en el informe que emiti al efecto con fecha 18/05/2021.”

Igualmente se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 12 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

“1. En los expedientes del Departamento de Ciclo Hídrico del Excm. Ajuntament de Novelda no hay constancia de ninguna autorización de vertido de aguas residuales a la Confederación Hidrográfica del Júcar, ni ninguna solicitud, ni quien la formuló.

2. En la web de la Confederación Hidrográfica del Júcar, consta lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“El censo de vertidos autorizados de la demarcación hidrográfica del Júcar, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, recoge la siguiente información:

- Expediente 2002VS0123*
- Titular del vertido: COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS NOVELDA Y MONFORTE DEL CID*
- Denominación del vertido: SANEAMIENTO POBLACIONES*
- Naturaleza del vertido Urbano (Industrial < 30%)*
- N.º de puntos de vertido: 1*
- N.º de puntos de control: 1*
- Habitantes equivalentes: 19.504*
- Volumen (m3/año): 1.314.239*
- Medio receptor: Río*
- Nombre del medio receptor: Vinalopó*
- CALIDAD AMBIENTAL DEL MEDIO RECEPTOR: Zonas Sensibles*
- UTMX (ETRS89): 698772*
- UTMY (ETRS89): 4247980*
- Huso: 30*
- Municipio: Monforte del Cid*
- Provincia: Alicante/Alicant”*

VII.- Finalmente el Consell Jurídic Consultiu en fecha 6 de octubre de 2021 emite dictamen señalando, entre otras, las siguientes consideraciones:

“[...]

Cuarta.- Delimitación de la cuestión sometida a interpretación de contrato.

Como se ha puesto de manifiesto en el oficio de la Administración consultante, el objeto de interpretación consiste en si, conforme a la documentación que obra en el expediente administrativo de contratación y conforme a la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas y en la formalización del contrato, el contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda puede interpretarse en el sentido de que la entidad concesionaria debe sufragar el canon de saneamiento de la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana que se devengue por el consumo de agua en los edificios y servicios municipales de Novelda, por ser este el espíritu del artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas que rigen la contratación.

Quinta.- *Desde el punto de vista sustancial y entrando en el fondo del asunto, en el ámbito de la contratación administrativa los gastos que se trasladen al contratista serán todos aquellos relacionados con la ejecución que se prevean en los pliegos y se hayan tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato. Así, analizando lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas, la cláusula 11 dice textualmente:*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“1. El concesionario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 del Decreto de 17 de junio de 1955, y 107 del R.D. Lvto. 781/1986, gestionará el servicio a su riesgo y ventura, percibiendo por ello la retribución especificada en este Pliego.

2. La retribución del concesionario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Tarifas por suministro de agua potable vigentes a cada momento. Inicialmente dichas tarifas serán las que se aprueben como consecuencia de la adjudicación, y que se derivarán de la oferta presentada.

- Tarifas por prestación del servicio de saneamiento vigentes a cada momento. Inicialmente dichas tarifas serán las que se aprueben como consecuencia de la adjudicación, y que se derivarán de la oferta presentada.

- Tarifas por conservación de acometidas y contadores vigente a cada momento. Inicialmente dichas tarifas serán las que se aprueben como consecuencia de la adjudicación, y que se derivarán de la oferta presentada.

- Tarifas por labores específicas relacionadas con el Servicio que deban ser satisfechas por los abonados, tales como derechos de enganche, precios por alta/baja en el sentido, etc.

- Las Transferencias y subvenciones que el Ayuntamiento otorgue en cada caso, que se tramitarán conforme lo previsto en la Ley 39/1988.

3.- Con los señalados Ingresos el concesionario cubrirá los gastos directos de los servicios (compra de agua, gastos de personal, conservación y mantenimiento de instalaciones, control de calidad de las aguas, energía eléctrica, vehículos, amortización de inversiones, provisiones de insolvencias, lectura de contadores, facturación y cobro de recibos, gastos de oficina, administración, etc.), así como los gastos de estructura de la empresa y el beneficio industrial. Así mismo se podrán recaudar con cargo a tarifas otras cantidades tales como fondos de renovación de instalaciones, fondos de reversión, gastos financieros derivados de las inversiones, etc.

4.- El concesionario deberá facturar a los abonados el importe de los servicios prestados, mediante la aplicación de las tarifas que en cada momento estén vigentes; igualmente, el concesionario será responsable del cobro de los recibos que se giren a los abonados con ocasión de la prestación de los servicios. Las anteriores labores se realizarán por el concesionario conforme lo especificado en el Anteproyecto de Explotación.

5.- Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias y anexos, se realizarán mediante contador.

El Ayuntamiento facilitará al inicio de la concesión, una relación de los edificios y servicios a los que se asigne carácter municipal. El consumo de éstos será gratuito.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

En las acometidas de agua potable y contadores que el Ayuntamiento precise, para instalaciones municipales, el concesionario se compromete a presentar el oportuno presupuesto detallado para su aprobación, facturando el mismo sin los correspondientes gastos generales ni beneficio industrial”.

Se habla en la mencionada cláusula de gastos directos, sin hacer mención a los costes indirectos como son los tributos, donde se englobaría el canon de saneamiento. Se menciona expresamente que el consumo de los edificios y servicios municipales será gratuito, de ahí que la Administración entienda que dentro del concepto consumo se deba imputar también el coste del canon de saneamiento.

Asimismo, la cláusula 6 de los pliegos de cláusulas administrativas hace referencia a las obligaciones del concesionario sin que se mencione expresamente la asunción del pago del canon de saneamiento, ni tampoco en el anteproyecto de explotación, ni en el documento de formalización del contrato administrativo. Dentro de la documentación enviada a este Consell no consta ni la oferta económica del concesionario ni el estudio económico utilizado para el cálculo de la cuenta de explotación de los servicios del agua, saneamiento y depuración, con el desglose de gastos de gestión y con expresión del volumen inicial anual que se prevé facturar por tarifas a los abonados del servicio y que permitiera analizar si el mencionado gasto es imputable al concesionario.

Desde el punto de vista económico, la ley obliga a desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos y otros posibles gastos considerados para su determinación, sin que el mencionado desglose aparezca reflejado en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en cualquier otro documento del expediente enviado, haciendo referencia al concepto de consumo. La definición de todo gasto público se delimita por el sujeto y la naturaleza de la actividad. Será gasto público todo consumo de recursos económicos por la Administración, sin diferenciar, como así hizo en los pliegos, entre gastos directos o indirectos, por lo que limitarse solo al consumo de agua, como pretende la concesionaria, sería dejar fuera otros conceptos o partidas de gastos incluidos en el concepto genérico de consumo.

Sexta.- *Desde el punto de vista de la normativa sectorial del tributo ecológico que implica el canon de vertidos, que tiene la naturaleza jurídica de tributo, más concretamente de tasa que por su propia naturaleza guarda correspondencia con el beneficio del obligado administrativo como consecuencia de la acción administrativa y que se abona para compensar los gastos en que ésta incurre al cubrir las finalidades plasmadas en el artículo 113 y 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

En el ámbito de la Comunitat Valenciana se regula por la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, siendo el hecho imponible del mismo la producción de aguas residuales, manifestada a través del consumo de agua de cualquier procedencia. Asimismo, en el artículo 21 se regula quién es el sujeto pasivo:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“1. Vendrán obligados al pago del canon de saneamiento las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, cuando realicen cualquier consumo de agua a que se refiere el artículo anterior.

2. En los casos de consumos de agua procedente de redes de abastecimiento, las personas o entidades suministradoras de agua estarán obligadas al pago, en calidad de sustitutos del contribuyente, de las cuotas del Canon de Saneamiento de la Generalitat Valenciana que no hayan incluido en los recibos o facturas que emitan a cargo de los abonados del suministro”.

También hay que tener en cuenta que muchos de los usos municipales del consumo de agua están exentos del pago del canon como regula el artículo 20 bis de la mencionada Ley 2/1992, de 26 de marzo, como son:

- “a) El consumo de agua para uso doméstico en municipios cuya población de derecho, unida, en su caso, a la ponderada de concentración estacional, sea inferior a 500 habitantes. Asimismo, se encuentra exento el uso doméstico de agua en los núcleos de población separada inscritos en el Registro de Entidades Locales, cuya población de derecho, unida, en su caso, a la ponderada de concentración estacional, sea inferior a 500 habitantes.*
- b) El consumo de agua efectuado para sofocar incendios.*
- c) El consumo de agua para el riego de campos deportivos, parques y jardines de titularidad pública, siempre que se encuentren afectos a un uso o servicio público.*
- d) El consumo de agua para la alimentación de fuentes de titularidad pública afectas a un uso o servicio público.*
- e) El consumo de agua para su posterior abastecimiento en alta, sin perjuicio de las obligaciones formales previstas reglamentariamente.*
- f) Los consumos de agua producidos en el ámbito de la gestión de las instalaciones cuya financiación asume la Entidad de Saneamiento.*
- g) El consumo de agua realizado por las explotaciones ganaderas.*
- h) El consumo de agua realizado por las explotaciones agrícolas”.*

Séptima.- Llegados a este punto, por tanto, es necesario recordar que la potestad de interpretación de las concesiones no puede ser una vía para su reformulación, pues no debe encubrir modificaciones contractuales, las cuales tienen un cauce procedural específico, tal y como declara la STS número 41/2016, de 18 de enero (rec. 1671/2014). Además, la Administración redactora de las cláusulas (en una suerte de contratos de adhesión como califica a los contratos administrativos la STS 3 de febrero de 2003) no puede resultar beneficiaria, al interpretar, de la oscuridad que ella misma ha causado. En palabras del Acuerdo número 77/2014, de 15 de diciembre del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, “la jurisprudencia actual ha destacado que la incertidumbre creada por la Administración a la hora de redactar los pliegos no puede jugar a su favor y en perjuicio del contratista, por lo que la existencia de cláusulas ambiguas, contradictorias entre sí y creadoras de indudable oscuridad solo debe de perjudicar a la Administración que las redactó”.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

La facultad de interpretación de los contratos administrativos es una suerte de interpretación auténtica (artículo 3 CC), sin que sea posible entender incluido en los contratos derechos y obligaciones distintas de los que las partes querían contratar y teniendo siempre como contexto el conjunto de la documentación al interpretar una cláusula.

Conforme manifiesta la STS 15 de febrero de 1999, no es posible en función del fin realizar una interpretación contraria al sentido de los términos y a la intención de los contratantes, variando el contenido obligacional del contrato.

Así, la Resolución 171/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“(...) en este sentido es menester recordar en primer lugar que los pliegos constituyen la ley del contrato ('pacta sunt servanda', con sus corolarios del imperio de la buena fe y del 'non licet' contra los actos propios)... y en segundo lugar, que en su interpretación es posible acudir a la aplicación supletoria del Código Civil, cuyo artículo 1281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la interpretación de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus palabras (STS 13 de mayo 1982 o de 19 de marzo de 2001).

Asimismo, la STS, también de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de julio de 2009, se refiere a la interpretación literal o teológica (si las palabras parecieran contradictorias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquellas, según el citado artículo 1281 del CC), y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato. No se puede olvidar que el artículo 1282 del CC, en relación con el alcance y contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y los posteriores al contrato”.

Hemos de tener en cuenta que los contratos tienen fuerza de ley obligacional entre las partes una vez perfeccionados. El principio “pacta sunt servanda” informa tanto los contratos privados (arts. 1091 y 1258 del Código Civil), como los públicos: “los contratos deberán de cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en la legislación en favor de las Administraciones Públicas” dispone el artículo 189 LCSP/2017, recogido igual en todos sus antecedentes normativos. La estricta aplicación de este principio supone la inmutabilidad de las condiciones pactadas en un contrato (STS 28 de octubre de 2015). De este principio básico se deduce que la ejecución de todo contrato público está presidida por el principio de riesgo y ventura del contratista, que supone que hay un margen de incertidumbre en todo contrato, ya que el contratista participa libremente en el procedimiento licitatorio, ofreciendo en su propuesta económica aquellos conceptos que prevean mejorar lo fijado en los pliegos de cláusulas administrativas, como así sucedió en el presente contrato.

En virtud de lo expuesto, este Consell Jurídic Consultiu entiende que el concepto de gasto desde el sentido económico, contable o jurídico vinculado a una actividad productiva para vender o poner a disposición en el mercado, incluirá todas las obligaciones reales



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

relacionadas con el consumo de agua en su totalidad, sin realizar diferencias, conforme a lo plasmado en los pliegos de cláusulas administrativas. Si a ello unimos que de la documentación complementaria aportada por la Administración municipal, hasta el 1 de enero de 2017 el concesionario no aportó facturas a la Administración, ello significa que desde la adjudicación del contrato hasta el año 2017 asumió el coste del mencionado consumo, sin diferenciar ni plantear dudas interpretativas."

A la vista de lo anterior, concluye el Consell Jurídic Consultiu que puede interpretarse que en el concepto de consumo gratuito del agua están incluidos todos los costes directos e indirectos, entre ellos el canon de saneamiento, siendo correcta la interpretación contractual de los pliegos que realiza la Administración en su propuesta de resolución.

Visto el informe emitido por la Técnico de Contratación de fecha 29 de noviembre de 2021, que cuenta con el conforme de la Secretaría de la Corporación.

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y **por unanimidad de los miembros presentes, ACORDÓ:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por FCC AQUALIA, S.A. en fecha 1 de febrero de 2021 en relación a la propuesta de interpretación del contrato formulada por el Pleno en fecha 12 de enero de 2021 por los motivos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Interpretar el contrato de concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y del Servicio de Saneamiento de Novelda en el sentido de entender que el carácter gratuito para el Ayuntamiento del consumo de agua municipal previsto en el artículo 11 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, Técnicas y Jurídicas de la concesión de referencia debe alcanzar también a los tributos vinculados a dicho consumo, por los motivos recogidos en los informes obrantes al expediente y en el dictamen preceptivo emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, así como al director del contrato.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al área económica municipal, para su conocimiento y a los efectos de no admitir las facturas que la entidad concesionaria pueda presentar por el concepto citado.

9) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTENIDO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICIOS A REHABILITAR EN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

NOVELDA.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, Mantenimiento y Servicios de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Gestión Urbanística, de fecha 30 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

“Visto lo dispuesto en el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, a tenor del cual los municipios están obligados a elaborar y mantener en condiciones de pública consulta un registro municipal de solares y edificios a rehabilitar, en el que se incluirán los inmuebles en régimen de edificación o rehabilitación forzosa y aquellos sobre los que exista orden de edificación o rehabilitación forzosa en vigor.

Vista la providencia de impulso de fecha 20 de octubre de 2021 de la Concejalía de Gestión del Patrimonio por la que se dispone incoar expediente para la creación del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar de Novelda, así como para la aprobación de la Ordenanza que regule el contenido, organización y funcionamiento del mismo, señalando lo siguiente:

“Visto que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, acordó emitir el Documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General Estructural de Novelda, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

Considerando que entre dichas consideraciones se encuentran la siguiente:

- *En la actualidad no se ha implantado el registro municipal de solares urbanos que emita un control de los solares vacantes de edificación y el plazo para su edificación, en aras a evitar la especulación urbanística.*

Habida cuenta de la obligatoriedad de garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación y conservación que pesan sobre el propietario, no solo con el objetivo de cortar de raíz fenómenos especulativos de retención de suelo, sino también para conseguir la revitalización de zonas urbanas que presenten algún síntoma de degradación, preservando la imagen y estética urbana de la ciudad de Novelda y garantizando simultáneamente condiciones adecuadas de salubridad y ornato público.

Considerando además la imposición legal de tener elaborado y en vigor el Registro Municipal de Solares antes del 8 de febrero de 2024 para poder aprobar instrumentos de ordenación y gestión que reclasifiquen nuevos suelos de uso lucrativo”.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Atendiendo a que se realizó consulta pública por plazo de diez días hábiles previa al proyecto de elaboración de la Ordenanza reguladora del contenido, organización y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar de Novelda, habiendo estado publicado en la web municipal del 22 de octubre al 5 de noviembre de 2021 sin que se hayan presentado opiniones, sugerencias ni observaciones al respecto, tal y como queda recogido en el certificado expedido en fecha 17 de noviembre de 2021.

Visto el documento de Ordenanza reguladora del contenido, organización y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar de Novelda, así como el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar en Novelda.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Gestión del Patrimonio en fecha 29 de noviembre de 2021 señalando las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El Registro municipal de solares y edificios a rehabilitar viene regulado en el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLTUP), a tenor del cual:

1. Los municipios están obligados a elaborar y mantener en condiciones de pública consulta un registro municipal de solares y edificios a rehabilitar, en el que se incluirán los inmuebles en régimen de edificación o rehabilitación forzosa y aquellos sobre los que exista orden de edificación o rehabilitación forzosa en vigor. Esta inclusión tiene solo efectos declarativos, susceptibles de ser extinguidos mediante prueba en contrario.
2. La inclusión de un inmueble en el registro municipal de solares y edificios a rehabilitar deberá notificarse al registro de la propiedad.
3. La inclusión se efectuará expresando la causa que la determina, la descripción del inmueble afectado y, en su caso, las declaraciones administrativas respecto al incumplimiento de deberes urbanísticos de la persona propietaria. Para su constancia en el registro de la propiedad, bastará con la certificación administrativa que, cumpliendo los requisitos de la legislación hipotecaria, transcriba la orden de ejecución o la declaración de inclusión y acredite su notificación al titular registral.
4. Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que antes del 8 de febrero de 2024 no tengan elaborado y en vigor el registro de solares no podrán aprobar instrumentos de ordenación y gestión que reclasifiquen nuevos suelos de uso lucrativo.

II.- El Municipio en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de sus competencias, ostenta la potestad reglamentaria y de organización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4. 1. a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

diciembre y el art.4.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN: El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece claramente que la aprobación de las Ordenanzas locales y Reglamentos, así como su modificación, se ajustará al procedimiento general que para la aprobación de las normas reglamentarias en el ámbito local se regula en el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El ejercicio de la potestad reglamentaria debe ajustarse al establecido en cada caso, según la materia objeto de reglamentación, procedimiento que se seguirá, tanto para su elaboración como para su modificación.

- ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE: Cualquiera que sea el tipo de Reglamento u Ordenanza, puede darse una regla general sobre su competencia: que, salvo los Bandos -en que la competencia para dictarlos corresponde al Alcalde- los Reglamentos y Ordenanzas han de ser aprobados por la Corporación en Pleno. Así lo establece el artículo 22.2.d) de la precitada Ley de Bases respecto a los Ayuntamientos.

Esta competencia no es delegable, según los arts. 23.1.c) y 35.2.b) de la misma y arts. 51 y 71 del Real Decreto 2568/1986.

El artículo 47.3 de la Ley 7/1985, únicamente exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación en los casos de aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la Entidad, para la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario y para los planes y instrumentos de Ordenación Urbanística. Por lo que en los demás supuestos, como en este caso, NO SE EXIGE UN QUÓRUM ESPECIAL.

- REQUISITOS OBJETIVOS: Cualquiera que fuese el tipo de disposición general está sujeta a los requisitos generales siguientes:

A) Que la materia objeto de regulación sea competencia de la Entidad Local, artículo 4 de la Ley 7/1985 y 4.1 a) del Real Decreto 2568/1986.

B) Que no infrinja ninguna norma de superior jerarquía.

C) Que sean respetados los principios generales del Derecho y en especial el principio de interdicción de la arbitrariedad.

En este caso el artículo 25 a) de la Ley 7/1985, establece como competencia municipal el planeamiento, la gestión, ejecución y disciplina urbanística con carácter general. Por otro lado, el TRLOTUP, en su artículo 179 establece que la obligatoriedad de los municipios para elaborar y mantener en condiciones de pública consulta un registro municipal de solares y edificios a rehabilitar, en el que se incluirán los inmuebles en régimen de edificación



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

rehabilitación forzosa y aquellos sobre los que exista orden de edificación o rehabilitación forzosa en vigor.

- PROCEDIMIENTO: APROBACIÓN INICIAL: La aprobación inicial plantea dos cuestiones:

- 1.- ÓRGANO COMPETENTE: Pleno de la Corporación.
 - 2.- MAYORÍA EXIGIDA: en este caso al no tratarse de ninguno de los supuestos especificados en el art. 47.2 Ley 7/1985, la mayoría exigida para la aprobación inicial de este Reglamento Municipal es la SIMPLE.
- TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE AUDIENCIA: Los trámites de información pública y audiencia tienen un aspecto común que es la de garantizar los derechos e intereses de los posibles afectados, de los particulares y del interés público.

Sin embargo, son trámites que obedecen a una finalidad distinta; el primero, la información pública, es el cauce formal de la participación ciudadana; el segundo, la audiencia, trata de dar oportunidad a los que ostentan la condición de interesados para defender sus derechos o intereses legítimos.

El trámite de información pública se realiza mediante la publicación de anuncio en el B.O.P.

- PLAZO: El artículo 49. b) de la Ley 7/1985 fija un plazo mínimo de 30 días. Al ser éste un plazo mínimo podrá fijarse otro más dilatado cuando se estime necesario en razón a la transcendencia de la reglamentación y a los intereses posiblemente afectados. En el presente caso, a juicio de la que suscribe, tratándose del funcionamiento de un órgano interno del Ayuntamiento, no se precisa un plazo de información pública superior.
- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: El órgano competente es el Pleno de la Corporación y éste decidirá la estimación o desestimación de las mismas.
- APROBACIÓN DEFINITIVA: Corresponde al Pleno de la Corporación, artículos 22.2 b) y 22.2.d) de la precitada Ley de Bases, no exigiéndose ningún quórum especial.
- PUBLICACIÓN: El artículo 70.2 de la Ley 7/1985 establece que Las ordenanzas se publicarán en el B.O.P. y no entrarán en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido en el plazo previsto artículo 65.2 de la misma, es decir, un plazo de 15 días desde que la Comunidad Autónoma recibiera la comunicación para formular requerimiento en los supuestos de infracción del Ordenamiento Jurídico.

III.- En cuanto al contenido de la ordenanza reguladora del contenido, organización y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar de Novelda, se ajusta a lo preceptuado en la normativa que resulta de aplicación.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación en fecha 29 de noviembre de 2021 indicando lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“Visto el expediente para la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL CONTENIDO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICIOS A REHABILITAR DE NOVELDA y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3,d)1º del RD 128/2018, regulador del régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, se emite el presente INFORME DE SECRETARÍA

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de la LCAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante LRBRL). El procedimiento implica las siguientes fases:

1) Plan Normativo: De acuerdo con lo establecido en su artículo 132, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Este Plan, una vez aprobado, se publicará en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Novelda en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021 aprobó el plan normativo del Ayuntamiento de Novelda 2021-2023 que no supone un numerus clausus sino que se trata de un documento vivo.

2) Consulta previa: Según lo establecido en el art. 133 de la LPAC y con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de una ordenanza municipal - por tanto, el texto íntegro de la norma no se conoce- como trámite previo de carácter obligatorio, se incorpora la necesidad de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Ha sido publicada en la página web del Ayuntamiento de Novelda (novelda.es), en el apartado de Consulta Pública y Trámite de Audiencia de Ordenanzas y Reglamentos, el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar de Novelda con un plazo de 10 días hábiles, desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, NO habiéndose presentado opiniones, sugerencias u observaciones a través del Registro general.

Además, el artículo 9.2.1 c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece que se han de publicar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos al tratarse de información de relevancia jurídica.

3) Dictamen de la Comisión Informativa de Modelo de ciudad, mantenimiento y servicios, de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) LBRL; arts 82.2º, 123 y 126 y arts 82.2º, 123 y 126 ROF.

4) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno.

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza, el Pleno municipal al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.

5) Información pública y audiencia a las personas interesadas por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un extracto de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. (art. 83 LCAP).

Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia a las personas interesadas es la expresión de su derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE).

6) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas.

7) Aprobación definitiva por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Modelo de ciudad, mantenimiento y servicios. Se requiere también mayoría simple.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

entonces provisional (art. 49.c LBRL), sin necesidad de que se acuerde su aprobación definitiva por el Pleno.

8) Publicaciones: *De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBL.*

A su vez, se ha de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 9.2.1 a) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que obliga a las Administraciones locales a publicar una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, el artículo 8.3 de la ley valenciana de transparencia señala que toda la información se suministrará o difundirá por medios o en formatos adecuados para que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos, en especial a las personas con diversidad funcional.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

9) Traslado y comunicación: *Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Subdelegación del Gobierno en y a la Dirección General de Administración local de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.*

10) Entrada en vigor: *La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la citada ley.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, la ordenanza local, una vez aprobada definitivamente y entrado en vigor, podrá ser consultada en cualquier momento por todos la ciudadanía junto su documentación completa.

11) Evaluación normativa: *El artículo 130 LCAP atribuye la obligación de evaluación periódica de las normas vigentes. Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la LCAP su periodicidad que deberá publicarse en el Portal de Transparencia.*

Esta fase posterior constituye un seguimiento en la aplicación de la norma a los efectos de evaluar sus resultados e incidencia en la realidad social.

III) CONCLUSIONES



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

PRIMERA.- El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Lo tramitado hasta el momento sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora resulta adecuado a la legalidad con sometimiento a lo establecido en este informe.

Se emite el presente informe sin perjuicio de otro de mejor criterio fundado en Derecho.”

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y **por mayoría de dieciséis votos a favor (PSOE, PP, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda) y tres abstenciones (Ciudadanos de Novelda y Vox Novelda), ACORDÓ:**

PRIMERO.- Crear el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar en Novelda.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del contenido, organización y funcionamiento del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar de Novelda, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo como Anexo.

TERCERO.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en el plazo de quince días desde la publicación.

QUINTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de los pagos correspondientes a las AUTOLIQUIDACIONES para la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.P. de Alicante.

10) DESLINDE DEL COLLADO DE LA MAGDALENA (SERRA DE LA MOLA) DE NOVELDA.- INICIO DE EXPEDIENTE

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad, Mantenimiento y Servicios de fecha 1 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Gestión Patrimonio, de fecha 30 de noviembre de 2021, que literalmente dice:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157566035306745510 en <https://sede.novelda.es>



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“Vista la necesidad de realizar el deslinde y posterior medición de la finca de su propiedad situada en el denominado “**Collado de La Magdalena**” (también conocido como **Serra de la Mola**) situado en el partido de La Mola de Novelda, inscrito a nombre del Ayuntamiento de Novelda en el Inventory de Bienes y Derechos identificado como IB-458, IB-459 y IB-460, con el fin de definirla correctamente a todos los efectos ante la Gerencia Catastral de Alicante, así como ante cualquier otro Organismo que se requiera.

Obra al expediente medición georreferenciada realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola Vicente Gran Pérez el 16 de noviembre de 2021 atendiendo a la confusión de linderos existente afectando a las siguientes parcelas catastrales:

2836903XH9253N0001MW
2836904XH9253N0001OW
2836905XH9253N0001KW
2836902XH9253N0001FW
2933201XH9253S0001MP
001300700XH95G0001XL
001802100XH95G0001RL
“Zonas Indefinidas Catastralmente”

Visto el plano de delimitación provisional del deslinde que se adjunta a la citada medición.



Visto el contenido de la memoria obrante al expediente en la que se concreta la **justificación** del deslinde pretendido, se describe, física y documentalmente la finca de la entidad local y se determinan las situaciones posesorias existentes.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico Municipal de Gestión del Patrimonio en fecha 29 de noviembre de 2021 que cuenta con la conformidad de la Secretaría de la Corporación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Considerando que el **Pleno** es el órgano competente para iniciar el deslinde pretendido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.j) y 34.1.i) de la LBRL, y artículo 50.17 ROF.

Considerando que el promotor del deslinde es el Ayuntamiento de Novelda quien asume los gastos que podría ocasionar el mismo.

Atendiendo a que se trata de un procedimiento motivado por la confusión de linderos y como un trámite previo necesario en cumplimiento de lo exigido por el Registro de la Propiedad para poder regularizar la situación jurídica de la finca y de los inmuebles en ella existentes, cumpliendo asimismo con la obligación legal en la protección y defensa del patrimonio municipal.”

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y **por unanimidad de los miembros presentes, ACORDÓ:**

PRIMERO.- Incoar el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde entre las fincas propiedad del Ayuntamiento de Novelda situadas en el Collado de la Magdalena (también conocido como Serra de la Mola) y las fincas colindantes descritas en la Memoria obrante al expediente, teniendo en consideración que, de conformidad con el artículo 50.2 LPAP y el artículo 66 RB, mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la entidad local con una antelación mínima al inicio de las operaciones de apeo de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.

TERCERO.- El apeo tendrá lugar en la finca objeto del presente expediente el **día 15 de marzo de 2022 a las 10 horas**, siendo el lugar concreto de citación el aparcamiento público de vehículos de la explanada del Monte de la Mola.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a los dueños de las fincas colindantes y, en su caso, a los titulares de derechos reales constituidos sobre las mismas quienes podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho hasta veinte días antes del señalado para el inicio del acto de apeo.

QUINTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Registro de la Propiedad, a fin de que se extienda **nota preventiva**, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio.

SEXTO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de los pagos correspondientes a las autoliquidaciones para la publicación del correspondiente Edicto en el B.O.P. de Alicante.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas por la Presidencia se preguntó si algún grupo político deseaba someter a la Consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tuviera cabida en el punto de ruego y preguntas.

MOCIONES DE URGENCIA:

Por la Sra. Serrano Mira, portavoz del grupo municipal Vox Novelda, se da lectura a la siguiente moción:

PRIMERA: MOCIÓN PARA EL APOYO INTEGRAL A LAS MUJERES ANTE UN EMBARAZO INESPERADO

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1.978, la cual atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas. La Comunidad Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía. La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. Siendo el marco jurídico actual la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, que tiene como objetivo blindar los servicios sociales y declararlos servicios públicos esenciales y de interés general, así como aspectos relativos, entre otros, a la atención centrada en la persona y sus necesidades a través del Plan Personalizado de Intervención Social.

Como se especifica en el Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria “es necesario recuperar la centralidad de la persona en todo el sistema, garantizando sus derechos, ofreciendo una atención continuada a lo largo de su ciclo vital”. En las condiciones socio-económicas actuales, la mujer que se enfrenta a un embarazo no deseado, es una persona extremadamente vulnerable, y por ello debe estar asistida de manera preferencial por personal competente. Los servicios sociales, deben proteger la libertad de la mujer en todo momento, informándola de manera personalizada de todas las prestaciones a las que tiene derecho, tanto de la administración local, autonómica y estatal, encaminadas a la protección del embarazo y posterior crianza de su hijo.

Es necesario salvaguardar en todo momento esa **libertad de la mujer a ser madre**, y que no se vea abocada irremediablemente a interrumpir su embarazo, ante la falta de información de posibles alternativas y ayudas, puesto que si no es atendida desde el primer momento que se enfrenta a un embarazo inesperado, la dejaremos como sociedad, a merced de las presiones de todo tipo ante las que se enfrenta: violencia en el ámbito familiar, carencia de pareja estable, adolescencia, dificultades económicas, falta de apoyo familiar, emocional, etc.

Para que un niño nazca hay que ayudar a su madre. La decisión de tener al hijo es de la mujer. Ayudando a la mujer y a su hijo, se salvan dos vidas, por ello es necesario que disponga de toda la información ante la decisión.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Puesto que la Concejalía de Acción Social y Políticas Inclusivas se va a ver reforzada por el Contrato-Programa suscrito entre la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Novelda, para la Colaboración y Coordinación Interadministrativa y Financiera de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024, sería posible destinar medios humanos a informar y a apoyar a las mujeres con embarazos inesperados para que no se sientan solas y desamparadas, puesto que se trata de mujeres vulnerables invadidas por el miedo y falta de apoyo emocional, que en soledad e incertidumbre deben tomar decisiones bajo presión, sobre su futuro y el de su propio hijo.

Desde VOX entendemos que toda mujer tiene derecho a ser madre por encima del miedo, la soledad y la incertidumbre que ese embarazo pudiera suponer. La maternidad es un bien para la mujer y también lo es para la sociedad, poniendo en valor la vida humana como el primero de los derechos fundamentales, el derecho a la vida.

Por todo lo expuesto, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Equipo de Gobierno Municipal a que desde la Concejalía de Acción Social y Políticas Inclusivas, se destinen los recursos humanos necesarios para informar a las mujeres con embarazos inesperados, de manera personalizada, de todas las prestaciones a las que tiene derecho para continuar con su embarazo, ofreciéndole toda ayuda y apoyo integral que sea posible desde la Administración, creando en tal caso, un protocolo para atenderlas desde el minuto uno, que les proporcione esperanza y confianza, que no se sientan solas, que sientan que la administración local está a su lado y que no son mujeres excluidas por tomar una decisión.

2. Que desde el Ayuntamiento de Novelda, se de la publicidad necesaria para que la ciudadanía conozca la existencia de un punto de atención, información, ayuda y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto surgido ante un embarazo inesperado, para que puedan continuar con su embarazo, sin verse abocadas a interrumpirlo, por falta de información.

Sometida a votación la urgencia de la moción, la misma es aprobada por unanimidad

Sometida a votación la moción, la misma es desestimada por mayoría catorce votos en contra (PSOE, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda), dos abstenciones (Ciudadanos de Novelda) y tres votos a favor (PP y Vox Novelda)



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Por el Sr. Esteve López, portavoz del grupo municipal Ciudadano de Novelda, se da lectura a las siguientes mociones:

SEGUNDA: MOCIÓN PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE COVID A LOS CIUDADANOS DE NOVELDA

En los últimos días varios ciudadanos se han dirigido a nuestro grupo municipal para trasladarnos su indignación al no poder obtener el pasaporte covid por sus propios medios, ya que, en algunos casos no se les atiende en el Centro de Salud, indicándoles que deben solicitarlo por vía telemática, o no disponen de los medios o los conocimientos necesarios para solicitarlo por esta última vía.

La implantación del pasaporte covid en la Comunidad Valenciana se ha convertido en la baza principal de la Generalitat para frenar el alza en la propagación del coronavirus en las últimas fechas, por lo que se ha declarado la obligación, desde el pasado día 4 del presente mes, de presentar el certificado de vacunación, diagnóstico negativo o recuperación para acceder a determinados establecimientos, locales y eventos.

Así, los ciudadanos de la Comunidad Valenciana están obligados a mostrar el certificado covid para hacer uso de los interiores de establecimientos relativos a hostelería, restauración, ocio y actividades de azar con un aforo superior a cincuenta personas, así como para visitas en hospitales y residencias de mayores y en eventos con una afluencia superior a 500 asistentes donde no sea posible llevar la mascarilla en todo momento.

La situación epidemiológica muestra una tendencia alcista, con un crecimiento «sostenido y generalizado» de todos los indicadores sanitarios relativos a la transmisión del coronavirus.

Desde nuestro grupo hemos apoyado cuantas medidas de carácter sanitario que se han ido adoptando a lo largo de la pandemia, también en esta ocasión, sin embargo, la exigencia del pasaporte covid como una obligación, ha de venir acompañada del facilitárselo automáticamente a todos los que cumplen los criterios marcados para obtenerlo.

Ya que este pasaporte no se ha enviado a todos de forma automática, algo que debería haber hecho la Generalitat, dado que es la administración que tiene la información de quienes se han vacunado y los que no lo han hecho, y podría haberlo hecho sin necesidad de que lo solicitase cada ciudadano individualmente, pero no siendo así, al menos debería haber previsto un mecanismo que no obligase a acudir a los centros de salud, colapsando estos servicios en unos momentos que son críticos, ni siendo necesario disponer cada ciudadano de teléfono u ordenador con conexión a internet para conectarse a la web o aplicación de la Generalitat y tener los conocimientos necesarios para, autónomamente, solicitar dicho pasaporte covid.

Son miles de personas las que no tienen conexión a internet, o no dominan los medios telemáticos como para poder obtener el citado pasaporte covid, por lo que se sienten abandonados, teniendo que buscar ayuda en familiares o amigos que les soliciten el mismo,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

y sintiéndose muchas de estas personas agobiadas por no poder obtener algo que le exige la propia Generalitat.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Novelda propone el debate y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Novelda insta a la Generalitat Valenciana a que facilite y envíe el pasaporte covid a todos los ciudadanos valencianos de los que conste en el sistema sanitario que cumplan los requisitos necesarios para obtenerlo; además se insta también a que, en tanto no lo envíen automáticamente a todas las personas que cumplan los requisitos establecidos, se les atienda y facilite el citado pasaporte covid, en todos los centros de salud o instalaciones públicas, reforzando estos centros con el personal y medios necesarios, de forma que no se obstaculice su normal funcionamiento.

2.- Provisionalmente, el ayuntamiento de Novelda, dispondrá en dependencias municipales de un punto de información y ayuda, para facilitar que los ciudadanos puedan realizar las solicitudes particulares, del citado pasaporte covid.

Sometida a votación la urgencia de la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

El Sr. Ñíguez Pina, portavoz del grupo municipal socialista, se ausenta de la sesión Plenaria.

.....

Por los grupos municipales PSOE y Compromís per Novelda, se propone enmendar la moción en el siguiente sentido:

“Punto 1 del acuerdo, añadir a continuación de “...requisitos necesarios para obtenerlo...” la siguiente frase: “*si no se lo han descargado*”.

Punto 2, modificar la palabra “dispondrá” por “*dispone*””

Aceptándose dicha varías por los miembros de la corporación.

Sometida a votación la moción, la misma es aprobada por mayoría diecisiete votos a favor (PSOE, Ciudadanos de Novelda, PP, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda) y una abstención (Vox Novelda), con la inclusión de la enmienda, quedando de la siguiente manera:

“MOCIÓN PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE COVID A LOS CIUDADANOS DE NOVELDA



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

En los últimos días varios ciudadanos se han dirigido a nuestro grupo municipal para trasladarnos su indignación al no poder obtener el pasaporte covid por sus propios medios, ya que, en algunos casos no se les atiende en el Centro de Salud, indicándoles que deben solicitarlo por vía telemática, o no disponen de los medios o los conocimientos necesarios para solicitarlo por esta última vía.

La implantación del pasaporte covid en la Comunidad Valenciana se ha convertido en la baza principal de la Generalitat para frenar el alza en la propagación del coronavirus en las últimas fechas, por lo que se ha declarado la obligación, desde el pasado día 4 del presente mes, de presentar el certificado de vacunación, diagnóstico negativo o recuperación para acceder a determinados establecimientos, locales y eventos.

Así, los ciudadanos de la Comunidad Valenciana están obligados a mostrar el certificado covid para hacer uso de los interiores de establecimientos relativos a hostelería, restauración, ocio y actividades de azar con un aforo superior a cincuenta personas, así como para visitas en hospitales y residencias de mayores y en eventos con una afluencia superior a 500 asistentes donde no sea posible llevar la mascarilla en todo momento.

La situación epidemiológica muestra una tendencia alcista, con un crecimiento «sostenido y generalizado» de todos los indicadores sanitarios relativos a la transmisión del coronavirus.

Desde nuestro grupo hemos apoyado cuantas medidas de carácter sanitario que se han ido adoptando a lo largo de la pandemia, también en esta ocasión, sin embargo, la exigencia del pasaporte covid como una obligación, ha de venir acompañada del facilitárselo automáticamente a todos los que cumplen los criterios marcados para obtenerlo.

Ya que este pasaporte no se ha enviado a todos de forma automática, algo que debería haber hecho la Generalitat, dado que es la administración que tiene la información de quienes se han vacunado y los que no lo han hecho, y podría haberlo hecho sin necesidad de que lo solicitase cada ciudadano individualmente, pero no siendo así, al menos debería haber previsto un mecanismo que no obligase a acudir a los centros de salud, colapsando estos servicios en unos momentos que son críticos, ni siendo necesario disponer cada ciudadano de teléfono u ordenador con conexión a internet para conectarse a la web o aplicación de la Generalitat y tener los conocimientos necesarios para, autónomamente, solicitar dicho pasaporte covid.

Son miles de personas las que no tienen conexión a internet, o no dominan los medios telemáticos como para poder obtener el citado pasaporte covid, por lo que se sienten abandonados, teniendo que buscar ayuda en familiares o amigos que les soliciten el mismo, y sintiéndose muchas de estas personas agobiadas por no poder obtener algo que le exige la propia Generalitat.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Novelda propone el debate y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157566035306745510 en <https://sede.novelda.es>



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Novelda insta a la Generalitat Valenciana a que facilite y envíe el pasaporte covid a todos los ciudadanos valencianos de los que conste en el sistema sanitario que cumplan los requisitos necesarios para obtenerlo, si no se lo han descargado; además se insta también a que, en tanto no lo envíen automáticamente a todas las personas que cumplan los requisitos establecidos, se les atienda y facilite el citado pasaporte covid, en todos los centros de salud o instalaciones públicas, reforzando estos centros con el personal y medios necesarios, de forma que no se obstaculice su normal funcionamiento.

2.- Provisionalmente, el ayuntamiento de Novelda, dispone en dependencias municipales de un punto de información y ayuda, para facilitar que los ciudadanos puedan realizar las solicitudes particulares, del citado pasaporte covid.

TERCERA: MOCIÓN RELATIVA A LA ANULACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS (PLUSVALÍA)

Ciudadanos considera la plusvalía como un impuesto injusto y confiscatorio que no sólo supone una duplicidad para el contribuyente, sino que no tiene siquiera en cuenta las circunstancias de la compra y la venta, y si en estas se dan ganancias. Es por ello por lo que, este Grupo, ha defendido siempre su eliminación, aunque tenemos claro que es una fuente de financiación clave en los ayuntamientos, por lo que resulta necesario la toma de medidas complementarias a su eliminación para asegurar la recaudación de las entidades locales.

En este marco, en muchos gobiernos municipales desde Ciudadanos pusimos sobre la mesa el asunto de lo injusto de pagar plusvalías cuando se ha vendido a pérdidas, además de que hay sentencias que vienen avisando sobre el futuro de la plusvalía desde 2012 (TSJ de Castilla-La Mancha).

Entrando en cuestiones más técnicas, el 11 de mayo de 2017, el Tribunal Constitucional dictaminó en su Sentencia 59/2017 la necesidad de desligar, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el valor del terreno al valor que estuviera determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, declarando por ello la nulidad del artículo 107.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Posteriormente, en 2019, el Tribunal Constitucional volvió a confirmar la ilegalidad de este impuesto en aquellos casos en los que la cuota superaba el incremento de valor del terreno. En ambas sentencias, se reafirmaba la intención del Constitucional de evitar que se sometieran a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor o que la cuota del impuesto absorbiera íntegramente la plusvalía real obtenida en la transmisión.

Han pasado cuatro años desde que el Tribunal Constitucional dictara su primera sentencia al respecto sin embargo los gobiernos de España se han negado a reformar el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para adecuarlo a las mencionadas sentencias y así evitar las consecuencias lesivas para los contribuyentes que se estaban produciendo.



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

El pasado 6 de abril de 2021 se aprobó en la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Ciudadanos en la que se instaba al Gobierno a adaptar de forma urgente el TRLHL al contenido de las sentencias del Constitucional. A pesar de que la Proposición no de Ley resultó aprobada, el texto no ha sido reformado en el sentido expuesto por el Tribunal y mandatado por el Congreso de los Diputados al Gobierno.

Donde gobierna Ciudadanos, se bajan los impuestos y así ha quedado demostrado con la reciente práctica eliminación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Andalucía o Castilla y León, por poner sólo algún ejemplo, en este caso un impuesto también controvertido en cuanto al hecho impositivo por las situaciones a las que llevaba a algunos contribuyentes, que en ocasiones debían renunciar a los bienes heredados por no poder hacerse cargo de este.

Ha tenido que ser de nuevo el Tribunal Constitucional el que, por tercera vez, el pasado martes, declare inconstitucionales, y por tanto nulos, los artículos que determinan la base imponible del impuesto, lo que en la práctica supone la imposibilidad de aplicar el impuesto desde la fecha de la sentencia.

En el caso de Novelda, el IIVTNU supone unos ingresos próximos al medio millón de euros anuales, es necesario por tanto que el Gobierno reforme con máxima urgencia la Ley de Haciendas Locales y, sobre todo, que instrumente una solución inmediata para compensar a los ayuntamientos por la repentina eliminación de ingresos derivados de la recaudación del impuesto y porque a la espera de conocer el contenido de la sentencia, parece que se abre también la posibilidad de que se tenga que devolver la cuantía de las cuotas impugnadas y pendientes de resolución.

Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Novelda propone el debate y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

El Pleno del Ayuntamiento de Novelda insta al Gobierno de España a:

1.-Aprobar un Plan de Financiación Complementaria Local, que complemente los ingresos por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

2.- Establecer un mecanismo cierto de compensación para las entidades locales destinado a paliar la pérdida de ingresos por la recaudación del impuesto, hasta que entre en vigor la Ley que se va a empezar a tramitar ahora por el Congreso de los Diputados, ya que muy probablemente las cantidades liquidadas por aplicación del improvisado Real Decreto Ley serán también declaradas inconstitucionales, al haberse modificado aspectos esenciales de la Ley por decreto, y no como corresponde, tramitándolo en las Cortes.

3.- Considerar la plusvalía un impuesto injusto y confiscatorio que debe ser abolido.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Sometida a votación la urgencia de la moción, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Sometida a votación la moción, la misma es desestimada por mayoría catorce votos en contra (PSOE, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda y Vox Novelda) y cuatro votos a favor (PP y Ciudadanos de Novelda)

11) RUEGOS Y PREGUNTAS, Y EN PARTICULAR PREGUNTAS CONTESTADAS POR ESCRITO EN TRÁMITE DE DAR CUENTA.

RUEGOS.-

Por la Sra. Serrano Mira, portavoz del grupo municipal Vox Novelda, se da lectura al siguiente ruego:

1.- **Sr. alcalde**, se ha dicho en esta sala hace unos instantes, que he insultado a dos grupos municipales, **esa afirmación no es cierta**, he dicho textualmente: “a los grupos de Compromís y Guanyar decirles que no se enteran de nada, que tergiversan nuestro discurso”, **esto no es un insulto**.

A VOX Novelda en varias sesiones plenarias se nos ha dicho por parte de estos mismos grupos, que nuestro trabajo no vale para nada y que otra vez venimos a hacerles perder el tiempo, y nunca se les ha llamado la atención por estos comentarios, además reiterados, **siendo una falta de respeto**.

Por supuesto, que hay que dignificar la política, totalmente de acuerdo. **Ruego** que Ud. como Presidente de esta Sala y de esta Sesión otorgue el mismo trato a todos los grupos municipales por igual, ante situaciones semejantes. Y que conste, que en ningún momento he faltado al respeto a ningún compañero, ni le he insultado.

PREGUNTAS ESCRITAS.-

Por la Sra. Ana Tomás, portavoz del grupo municipal Compromís per Novelda, se dio lectura a las preguntas presentadas por escrito con la debida antelación:

1.- En el camp de futbol de la Magdalena, en l'entrada pel riu, està situada una pantalla gegant de televisió. L'ha posada l'Ajuntament? Qui gestiona els continguts?

2.- Als parcs que s'han reformat recentment, s'han eliminat els panells informatius municipals on es penjaven els cartells d'activitats municipals de tot tipus. Podem saber-ne els motius?



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

3.- Quines accions concretes ha fet enguany l'Ajuntament per a la posada en marxa del programa "Voluntariat pel Valencià" d'Escola Valenciana en col·laboració amb Terres del Vinalopó?

4.- Quines mesures de protecció front al COVID s'han previst per a les activitats de Nadal i com es gestionaran?

5.- Ha participat l'Ajuntament en la convocatòria d'ajudes a equipament de biblioteques públiques convocada per la Conselleria d'Educació? Quins equipaments s'has demanat?

6.- S'ha représ l'activitat normal de la ludoteca i bebeteca a la Biblioteca municipal?

7.- La Universitat d'Alacant convoca des de fa més de 21 anys els Premis Jorge Juan de Matemàtiques, la quantia dels premis ascendeix a 1.148 €. L'Ajuntament de Novelda va participar en algunes convocatòries. S'han plantejat tornar a participar en properes convocatòries?

8.- Es manté vigent la Seu universitària de la Universitat d'Alacant a Novelda? Quines activitats s'han organitzat enguany o hi ha previst organitzar pròximament?

9.- La conselleria d'Agricultura en el marc del Pla Integral de Residus a la Comunitat Valenciana ha convocat ajudes per a la contractació d'educadors ambientals per a l'any 2021. Hi ha contractat algun educador ambiental actualment? De cara al 2022, tenen previst contractar-ne cap?

10.- De la mateixa manera que este any 2021 s'han fet actuacions per a la creació i consolidació del Museu del Modernisme, quines actuacions hi ha previstes per al Museu per a l'exercici 2022?

11.- El 9 de juny es va publicar al BOP l'Ordenança de preu públic de recàrrega de vehicles elèctrics que entraria en vigor passats 30 dies. L'Ordenança no està publicada a la web municipal i tenim constància que no s'està aplicant. S'ha pres algun acord per a endarrerir la seua entrada en vigor?

Se retira.

12.- Fa unes setmanes es va presentar a Novelda el llibre "Afusellats. Mestres i republicans". L'acte de presentació es va fer en valencià i el llibre també està escrit en valencià. Per quin motiu el cartell anunciador que es va difondre des de l'Ajuntament estava en castellà?

13.- Quines gestions s'han fet perquè els anuncis per megafonia del Mercat siguin en valencià i en castellà?

14.- Quines campanyes i actuacions informatives, especialment dirigides al públic més jove, s'han fet finalment abans de l'entrada en vigor de l'Ordenança de Vehicles de Mobilitat Personal?



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

PREGUNTAS ORALES ART. 118.4.-

Por la portavoz del grupo municipal Vox Novelda, se formularon las siguientes preguntas, a contestar por escrito según el art. 118.4 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana:

1.- Sr. Alcalde, Villena, según la prensa tiene redactado un PIES (Proyecto de inversiones estratégicas sostenibles) del artículo 17 del Texto refundido de la Ley Valenciana de Urbanismo, lo que supone un avance para conseguir el Puerto Seco. “Toma la delantera en su puja con Novelda” dice el periódico. La figura urbanística de los PIES, permite agilizar proyectos de envergadura para suelos de valor estratégico. ¿En qué situación se encuentra el Puerto Seco de Novelda?

El Sr. Alcalde responde que es un titular. La clasificación de industrial a través de un plan general siempre le ha sido desestimada y ahora intentan conseguirlo a través de un PIES. Novelda, a diferencia de Villena ya tiene el suelo con la clasificación de industrial conforme a la Ley. Por lo tanto no necesitamos inventar nada ni aprobar un PIES.

Mientras que Villena cuenta con un posible constructor, Novelda además lo hace con el suelo, un inversor y un operador.

En los primeros seis meses del ejercicio 2022 habrá nuevos pasos en materia de urbanismo.

2.- Sr. Alcalde, ¿nos puede explicar en qué consiste la modificación urbanística del Polígono Fondonet para principio de 2022, anunciada por el Ayuntamiento ante los medios de información?

El Sr. Alcalde responde que en la modificación de la altura de las naves. La mayoría son de logística y buscan construir en altura.

El Sr. Mira Pascual añade, que además las tres naves que haremos municipales para ofrecerlas al emprendimiento a través del vivero de empresas.

3.- Sr. Alcalde, también desde el Ayuntamiento se ha anunciado ante los medios, una modificación del Plan Parcial Salinetes para instalar un polígono industrial y el puerto seco, ¿nos puede informar en qué consiste esa modificación? ¿Han informado a los vecinos de la zona?

El Sr. Alcalde responde que esa modificación se explicará en reuniones futuras. No obstante, el julio de 2021 ya hubo unas primeras reuniones con las personas afectadas.

Por la portavoz del grupo municipal Guanyar Novelda, se formula la siguiente pregunta, a contestar por escrito según el art. 118.4 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana:



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

1. En la carretera del castillo, nos dicen personas que están viviendo de forma permanente allí, son varios vecinos, que al parecer los cortes de agua son muy recurrentes, que suceden con mucha frecuencia y además, duran mucho tiempo, nos dicen que el último, se les dijo que iba a ser para dos días y al final se han convertido en cuatro días que están sin agua, lo cual es un problema porque hablamos de viviendas habituales claro, y cuatro días sin agua imagináros, quién saber a que se debe esto, que tienen la sensación de como son pocos vecinos en una zona, como que no se les tiene en cuenta y se sientes un poco abandonados, y querían saber porque se ha alargado tanto la avería, que ya llevan cuatro días sin agua y porque hay tantos cortes de agua en esa zona.

El Sr. Alcalde responde que no es en esa zona. La mayoría de los cortes se deben a obras de poblaciones de alrededor que están afectando a Novelda. El domingo pasado por la Comunidad de Regantes a Aqualia se hizo un bypass. Esa misma queja se ha trasladado por otro vecino. Estamos trabajando en una solución al problema y esperamos que se restablezca el servicio cuanto antes.

Por la portavoz del grupo municipal Compromís per Novelda, se formularon las siguientes preguntas, a contestar por escrito según el art. 118.4 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana:

1.- Hem pogut observar l'estat de brutícia d'alguns carrers del barri de l'Estació i de la seu Plaça Salvador Canals. Són coneixedors d'esta realitat? Amb quina assiduïtat es neteja o s'agrana aquesta placeta?

2.- Està actuant l'Ajuntament de manera subsidiària als edificis en runes denunciats pel veïnat per la seu perillositat i problemes d'higiene, quan no ho fa la seu propietat? En quins terminis s'està actuant?

3.- Els solars i edificacions del municipi s'han de mantenir per llei en bones condicions, segons la normativa actual. En ocasions, aquestes propietats poden estar afectades per normativa urbanística que regula el seu ús futur, però que en ocasions, passen anys i fins i tot dècades, fins que es porten a terme eixes afeccions. Es té en compte esta afecció a l' hora d'exigir als propietaris actuacions en les seues propietats afectades? En cas afirmatiu, de quina manera?

Por el portavoz del grupo municipal Ciudadanos de Novelda, se formularon las siguientes preguntas, a contestar por escrito según el art. 118.4 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana:

1.- Recientemente los representantes de la Semana Santa de Novelda se dirigieron formalmente y por registro al Alcalde, exponiendo la situación que padecen desde hace muchos años, respecto a la custodia de sus imágenes y patrimonio histórico-artístico noveldense, tras ser expulsados de un local hace años de un local que alquilaba el



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

ayuntamiento para tal fin, pero que lamentablemente no se pagó al propietario en la etapa que gobernó el PSOE y sus socios, por lo que se tuvo que eliminar ese gasto.

Le recordaban, en el texto que también nos han trasladado a otros grupos municipales, la necesidad de contar con unas instalaciones, que podrían servir como el inicio para un futuro museo o exposición pública del citado patrimonio.

¿Piensan contestarles formalmente? ¿tienen pensada alguna solución para que puedan mantener este patrimonio artístico local en las mejores condiciones y si es posible exponerlo a noveldenses y otros visitantes?

El Sr. Alcalde responde que tuvimos una reunión con ellos, se les dijo que el procedimiento exige que se presente por escrito. No tenemos ningún local disponible y más con las dimensiones que requieren nuestros pasos. Se encuentra en tramitación la declaración de la semana santa como bien de interés turístico inmaterial para que puedan optar a una mejor financiación, por ejemplo a través de subvenciones. Actualmente no contamos con nada que ofrecerles patrimonialmente pero si surge una oportunidad se les emplazará formalmente.

2.- Hace unas semanas, anunciaban que en breve esperaban dar la noticia de que la generalitat se haría cargo del Conservatorio de Danza, incluyendo una partida ex profeso para ello en los presupuestos autonómicos para el 2022. ¿Pueden confirmar si la Generalitat ha creado la partida para hacerse cargo del Conservatorio de Danza de Novelda?

El Sr. Alcalde responde que no, todavía no podemos confirmarlo.

3.- Hemos conocido que, para la vacunación de la tercera dosis de la vacuna contra el COVID, el Ayuntamiento ha dispuesto que los ciudadanos se dirijan a la comparsa de los Piratas Berberiscos. ¿Consideran que una instalación de ocio y privada, una comparsa de las fiestas de moros y cristianos, y que prácticamente está fuera del casco urbano, es la mejor ubicación posible?, ¿no cuenta Novelda (cabecera y referente de la comarca) con una instalación pública donde poder atender a los ciudadanos en temas de salud, y ponerles la vacuna?

El Sr. Alcalde responde que sí, se cuenta con más instalaciones que tienen su propia vida administrativa, pero abogamos por una colaboración público privada.

La Conselleria de Sanitat Universal nos indicó que fuera un sitio con mayor acceso de movilidad en coche por poblaciones colindantes y residentes de zonas rurales.

Esta nueva ubicación va en consonancia con lo que se pidió a Novelda desde Conselleria.

Además, me enorgullece que nuestros moros y cristianos estén en esta situación mostrando su apoyo.

Y en otros municipios como Elche y Alicante se está llevando cabo la vacunación en centros comerciales.

Se da cuenta a los miembros de la Corporación de las contestaciones a las preguntas formuladas por los Grupos Municipales Ciudadanos de Novelda, PP, Vox Novelda, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021 y las formuladas en la sesión de



**Excmo. Ayuntamiento de
Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**2 de noviembre de 2021 por los grupo municipales Compromís per Novelda y Vox
Novelda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.4 de la Ley de Régimen Local
Valenciana.**

Las Intervenciones efectuadas en cada uno de los asuntos, así como en las mociones y las respuestas a los ruegos y preguntas escritas y orales, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, disponible en la página web del Ayuntamiento de Novelda, en el siguiente enlace desde autofirma:

http://novelda.es/wp-content/uploads/videoactas/pleno_ordinario_14_12_2021.mp4_signed.csig

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y seis minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria que certifica.